



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO FINANDINA BIC contra WILSON OCHOA RIOS, radicación 2022-00245-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO FINANDINA BIC contra WILSON OCHOA RIOS, por las sumas que se relacionan así:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 11400849

- 1.1 \$15.000.000 por capital, más los intereses moratorios desde el 5 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 \$3.946.597 por intereses de plazo.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. Reconocer personería jurídica a la Dra. Ayda Lucy Ospina Arias, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

3. Se autoriza a GABRIEL BENITEZ LEAL, FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE y GINA ANDREA LÓPEZ ANGEL para el examen del expediente, en relación a los asuntos que intervenga la parte demandante y esgrimidos en la autorización en la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la dirección física aportada en la demanda o al correo electrónico señalado, una vez se alleguen las evidencias de la forma como se obtuvo, conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza